

2736

Dic 12/39

P 15840



Proyecto de ley que especializa
sumas para el plan de im-
pellecimiento de Ciudad Cruzillo.

6 Papeles

Ciudad Trujillo
Distrito de SANTO DOMINGO
Dic.12-39.-

603

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje # 13598 de fecha 12 de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley en virtud del cual quedará especializada, durante los ocho años comprendidos del 1941 al 1948, inclusive la cantidad de sesenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos (\$63.125.00) anualmente, sumas que serán aplicadas al pago de las obras que realizará el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro del plan de Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con toda consideración
y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5841



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13598

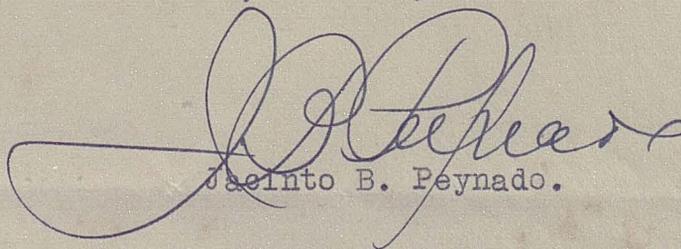
CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1939.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la deliberación de las cámaras legislativas el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual quedará especializada, durante los ocho años comprendidos del 1941 al 1948, inclusive, la cantidad de sesenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos (\$63,125.00) anualmente, sumas que serán aplicadas al pago de las obras que realizará el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro del Plan de Embellecimiento de Ciudad Trujillo. Dichas sumas serán extraídas del fondo que se consigna cada año en la Ley de Gastos Públicos, de acuerdo con el párrafo único del artículo 50. de la Constitución del Estado.

Dios, Patria y Libertad!


Jacinto B. Peynado.

01/5840



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

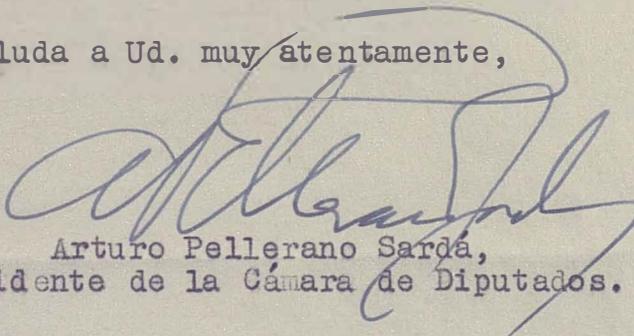
594

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 14 de 1939.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 602, fechado en 12 de los corrientes, ramisorio del proyecto de ley en virtud del cual quedará especializada, durante los ocho años comprendidos del 1941 al 1948, inclusive, la cantidad de sesenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos (\$63.125.00) anualmente, sumas que serán aplicadas al pago de las obras que realizará el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro del plan de embellecimiento de Ciudad Trujillo; y me place informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/15824

602

CIUDAD TRUJILLO
Distrito de Santo Domingo
Dic.12-39.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley en virtud del cual quedará especializada, durante los ocho años comprendidos del 1941 al 1948, inclusive, la cantidad de sesenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos (\$63.125.00) anualmente, sumas que serán aplicadas al pago de las obras que realizará el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro del plan de embellecimiento de Ciudad Trujillo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

45
LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

61/5-8223

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- De la suma que de acuerdo con el párrafo único del artículo 5 de la Constitución del Estado se destina anualmente en la Ley de Gastos Públicos para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, capital de la República, la cual en los próximos diez años no será menor de ciento veinte y cinco mil pesos (\$125,000.00), se entregará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para llevar a cabo obras que respondan a dichos fines, en proporciones mensuales de una doceava parte, la suma de ~~SESENTITRES~~ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$63,125.00) anuales, durante los años mil novecientos cuarentiuno, mil novecientos cuarentidós, mil novecientos cuarentitrés, mil novecientos cuarenticuatro, mil novecientos cuarenticinco, mil novecientos cuarentiséis, mil novecientos cuarentisiete y mil novecientos cuarentiocho.

Art. 2.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo afectará dichas sumas al pago de los empréstitos que realice con el objeto indicado y las aplicará íntegramente al servicio total o parcial de dichos empréstitos.

Art. 3.- Las sumas entregadas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo de acuerdo con la presente ley, así como cualesquiera otras que se afecten al servicio de sus empréstitos y el producido de éstos, ingresarán a su tesoro exentos de las deducciones a que están o puedan estar sujetos los demás ingresos de dicha institución.

Art. 4.- El artículo 9 de la Ley de Empréstitos Municipales no tendrá aplicación en las operaciones que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo autorice en uso de las atribuciones de fondos que se hacen en la presente ley.

DADA etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-De la suma que de acuerdo con el párrafo único del artículo 5 de la Constitución del Estado se destina anualmente en la Ley de Gastos Públicos para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, capital de la República, la cual en los próximos diez años no será menor de ciento veinte y cinco mil pesos (\$125.000.00), se entregará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para llevar a cabo obras que respondan a dichos fines, en proporciones mensuales de una doceava parte, la suma de SESENTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS(\$63.125.00) anuales, durante los años mil novecientos cuarentiuno, mil novecientos cuarentidós, mil novecientos cuarentitrés, mil novecientos cuarenticuatro, mil novecientos cuarenticinco, mil novecientos cuarentiséis, mil novecientos cuarentisiete y mil novecientos cuarentiocho.

Art.2.-El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo afectará dichas sumas al pago de los empréstitos que realice con el objeto indicado y las aplicará íntegramente al servicio total o parcial de dichos empréstitos.

Art.3.-Las sumas entregadas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo de acuerdo con la presente ley, así como cualesquiera otra que se afecten al servicio de sus empréstitos y el producido de éstos, ingresarán a su tesoro exentos de las deducciones a que están o puedan estar sujetos los demás ingresos de dicha institución.

Art.4.-El artículo 9 de la Ley de Empréstitos Municipales no tendrá aplicación en las operaciones que el Consejo Adminis-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1939

en el tomo. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en maquina a letra de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

LEY QUE ESPECIALIZA SUMAS PARA EL PLAN DE EMBELLECIMIENTO
DE CIUDAD TRUJILLO.-

ASUNTO:

PAG. No. 2.

trativo del Distrito de Santo Domingo autorice en uso de las atribuciones de fondos que se hacen en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE

FAM/.

SECRETARIOS

[Signature]
[Signature]



[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]

